

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada; se informa que, no se evidencia sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 01 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2810

Santiago de Cali, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JOHNN JAIRO GIRON FLOREZ**, de cara a lo establecido en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- No se acredita que la señora Sara Milena Cuesta Garces, quien confirió poder en nombre de la entidad financiera demandante, actúa en calidad de apoderada general, o en su caso, como representante legal, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C.G. del P.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- SE reconocerá personería a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, portadora de la T.P. N° 181.739 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, una vez subsane la falencia anotada respecto al memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421c9d1cb64a31f84731a81cb9c0931543911ac3ff9fd92a9d93dd4ffaf82ac3

Documento generado en 01/09/2021 03:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>